

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE****RESOLUCIÓN NUMERO 151**

22 FEB. 2005

Por la cual se derogan las Resoluciones 105 y 641 de 2004, de la Dirección del DANE.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA –
DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 262 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los principios y reglas contenidos en la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de las Entidades Públicas – Ley 80 de 1993, la actividad contractual del Estado debe adelantarse conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia y celeridad, entre otros.

Que el artículo sexto del Decreto 262 de 2004, relativo a las funciones de la Dirección del DANE, contempla además de las previstas en la Constitución y la Ley, las correspondientes a dirigir y orientar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad.

Que la Dirección del DANE, mediante las Resoluciones No. 105 de 2004, estableció políticas y directrices para la contratación de servicios personales en el DANE y FONDANE; y No. 641 de 2004, fijó las políticas y directrices para la contratación de servicios personales con ocasión del Censo Nacional.

Que revisado el contenido de las referidas resoluciones se encuentra, sin embargo, que se contraen a señalar una serie de pautas que reiteran las prescripciones legales que rigen la contratación estatal, a señalar unos criterios de evaluación y a adoptar sendas tablas de honorarios y perfiles.

Que las tablas de perfiles y honorarios adoptadas en las señaladas resoluciones encuentran su oportunidad de aplicación al momento de elaborar los estudios previos de que trata el artículo 8 del Decreto 2170 de 2002, estudios que revisten gran importancia para la garantía de la contratación pública eficiente y transparente y deben ser asumidos como referente obligatorio del contrato a celebrar.

Que el procedimiento para la contratación de servicios personales se encuentra debidamente establecido en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, reglamentario del de la Ley 80 de 1993.

Que la actual Administración del DANE, encaminada a mejorar los trámites establecidos para la ejecución de los procesos internos, procede a revisar y ajustar la normatividad aplicable en aras de optimizar su gestión, recurriendo además de los principios de eficiencia y eficacia que exige la Administración Pública en sus actuaciones, los contemplados para la contratación estatal, por lo cual se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente resolución se aplica a los procedimientos para la contratación de prestación de servicios personales que se deban gestionar a partir de la fecha

Continuación de la Resolución " por la cual se derogan las resoluciones 105 y 641 de 2004"

2

de expedición de la presente resolución, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE o el FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de las condiciones requeridas en la elaboración de los estudios previos de que trata el artículo octavo del Decreto 2170 de 2002, la dependencia que solicite el trámite para la celebración de contratos de prestación de servicios, se sujetará al desarrollo de los proyectos previamente programados en el sistema de información que para el efecto estructure el DANE.

ARTÍCULO TERCERO: En la elaboración de los estudios previos para la contratación de prestación de servicios, la dependencia solicitante, deberá tener en cuenta alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002.

PARÁGRAFO: El artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, hace referencia a los contratos de prestación de servicios profesionales, ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas o para prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Entidad, cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría General del DANE, expedirá en forma inmediata, una circular interna, con el instructivo para los procedimientos de selección a aplicar en la contratación de prestación de servicios del DANE – FONDANE.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de fijar el valor estimado de los contratos de prestación de servicios que celebre el DANE – FONDANE; la dependencia solicitante, aplicará la tabla de perfiles y honorarios que, mediante la circular interna a que hace referencia el artículo anterior, determine la Secretaría General del DANE.

PARÁGRAFO: Para la contratación de expertos, podrá excepcionarse la aplicación de la tabla de honorarios que fije la Secretaría General, siempre y cuando las calidades y condiciones del experto, así lo ameriten. Esta excepción debe ser aprobada por el Ordenador del Gasto previa justificación y soporte presentado por la dependencia solicitante.

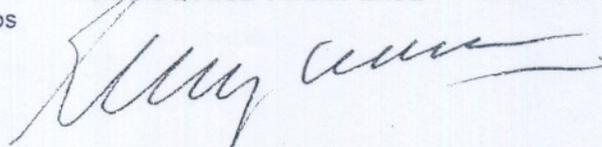
ARTÍCULO SEXTO: TRANSITORIEDAD. Los procesos de selección que a la fecha de entrar en vigencia la presente Resolución, se hallen en curso y cuenten con certificado de disponibilidad presupuestal, continuarán su trámite hasta su culminación, de conformidad con el procedimiento anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución regirá a partir de su expedición y deroga las Resoluciones 105 y 641 de 2004 y demás disposiciones contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 FEB. 2005



ERNESTO ROJAS MORALES
Director